

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0029-1CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 246 y 395 del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de enero de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de enero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incluir la revocación de patente de notario e inhabilitación para ejercer la función notarial, cuando el notario o funcionario público expida una certificación de hechos que no sean ciertos o de fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos. Aumentar la pena de 3 a 6 años de prisión y multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización al delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas. Establecer que al momento de que el juez dicte auto de sujeción a proceso, el afectado podrá solicitar como medida cautelar la desocupación del inmueble, el cual quedará bajo resguardo de un depositario de su confianza hasta que se acredite la legítima propiedad. Disminuir el número de personas para acreditar el despojo realizado por grupos, de 5 a 3. Establecer la sanción de 3 a 6 años de prisión, a quien se dedique en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en todo el territorio nacional.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 246.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.- ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>III. a la VIII. ...</b></p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 246 Y 395 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> un segundo párrafo a la fracción II del artículo 246 y se <b>reforma</b> el artículo 395 del Código Penal Federal, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 246. También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El notario y cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos, o da fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;</p> <p><b>Además, se le revocará la patente de notario y se le inhabilitará para el ejercicio de la función notarial de manera inmediata y definitiva.</b></p> <p>III. a VIII. ...</p>

**Artículo 395.-** Se aplicará la pena de *tres meses a cinco* años de prisión y multa de *cincuenta a quinientos pesos*:

I. a la **III.** ...

**No tiene correlativo.**

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de *cinco* personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en *el Distrito Federal*, se les aplicará una sanción de *dos a nueve* años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de

Artículo 395. Se aplicará la pena de **tres a seis** años de prisión y multa de **quinientas a mil unidades de medida y actualización**:

I. a III. ...

**Al momento de que el juez dicte el auto de sujeción a proceso, el afectado podrá solicitar como medida cautelar la desocupación del inmueble, el cual quedará bajo resguardo de un depositario de su confianza hasta que se acredite la legítima propiedad del poseedor o del tercero, restituyendo la propiedad a quien legalmente haya acreditado ser el legítimo propietario.**

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudoso o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores **tres o más** personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en **todo el territorio nacional**, se les aplicará una sanción de **tres a seis** años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos

<p>dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento o la absolución del inculpado.</p>	<p>ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento o la absolución del inculpado.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández